



**RECURSO DE RECLAMACIÓN: 519/2026**

**MAGISTRADA PONENTE: FANY LORENA  
JIMÉNEZ AGUIRRE**

**QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA  
SUPERIOR DE 18 DIECIOCHO DE MARZO  
DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**

### **VOTO CONCURRENTENTE**

Con el debido respeto a las consideraciones contenidas en el proyecto formulado por la Segunda Ponencia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7 y 4 de la Ley Orgánica, así como el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se formula el presente voto concurrente.

En el análisis del recurso de reclamación sometido a consideración de este órgano colegiado se advierte que el proyecto propone confirmar la sentencia interlocutoria dictada por la Sala Unitaria dentro del incidente de suspensión promovido en el juicio administrativo de origen. Tal conclusión se comparte; sin embargo, se estima pertinente arribar a ella a partir de consideraciones diversas.

Del examen integral de los agravios formulados por la autoridad recurrente se advierte que éstos se encaminan a sostener que la sentencia interlocutoria carece de congruencia, adolece de indebida fundamentación y motivación, y que la suspensión concedida afecta el interés social al impedir la ejecución del crédito fiscal determinado por concepto de impuesto predial. No obstante, del análisis de la resolución impugnada se aprecia que la Sala Unitaria delimitó el acto cuya ejecución se pretendía suspender la determinación del crédito fiscal de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, relativa a la cuenta predial 1-U-25803 y circunscribió su pronunciamiento al estudio de la solicitud de suspensión, ordenando que la autoridad se abstenga de realizar actos tendentes a exigir su cobro.

Asimismo, la resolución sustenta la procedencia de la medida cautelar en los artículos 66 y 67 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, realizando una valoración preliminar sobre la apariencia del buen derecho, el peligro en la demora y la inexistencia de afectación al interés social, satisfaciendo con ello el estándar de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



---

**Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco**

En ese contexto, la suspensión concedida únicamente tiene por efecto suspender de manera provisional los actos tendentes a hacer efectivo el crédito fiscal impugnado, preservando la materia del juicio mientras se resuelve la controversia, sin impedir definitivamente su cobro. Además, tratándose del impuesto predial, no resulta necesaria la constitución de garantía mientras no se haya instaurado el procedimiento administrativo de ejecución, conforme al artículo 47 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

En consecuencia, al estimarse infundados los agravios formulados por la autoridad recurrente, se comparte la determinación de confirmar la sentencia interlocutoria impugnada, si bien por las consideraciones antes expuestas, motivo por el cual se formula el presente voto concurrente.

---

**DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE  
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**